

Expediente: **051480324416**  
Radicado: **RE-03533-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/06/2021** Hora: **14:38:29** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que se recibió queja con radicado SCQ-131-0569 del 19 de abril 2016 se denunció *"la intervención a una fuente hídrica y además generan con las actividades fuertes olores a caucho y un humo negro muy fuerte por quemas"*, en la vereda Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que el día 27 de abril de 2016, se realizó visita en atención a la queja, de la cual se genera el Informe Técnico N° 112-0997 del 05 de mayo de 2016, en el que se concluyó que:

*"... Se puede evidenciar que el jarillón construido por el señor Guillermo Valencia se encuentra ubicado en la ronda hídrica de protección.*

*- Se está realizando captación ilegal del recurso hídrico para abastecer un cultivo..."*

Que mediante Auto N° 112-2104 del 16 de mayo de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a los señores OSCAR GOMEZ y GUILLERMO VALENCIA, por realizar la construcción de un jarillón en la ronda hídrica y captar el recurso hídrico sin los respectivos permisos de la Corporación, en el predio

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio/ Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 P-05-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, en la cual se le hace un llamado de atención por la presunta violación a la normatividad y en la que se exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Que seguidamente se adelantó Procedimiento administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 131-0504 del 05 de mayo de 2019, en dicho acto administrativo se impuso una sanción pecuniaria al señor GUILLERMO DE JESUS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.742, y el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.770, fue exonerado del proceso, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, daño, o afectación ambiental.

La anterior resolución se notificó personalmente al señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ, el día 10 de mayo de 2019 y al señor GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO, el día 22 de mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de junio de 2019.

Que de conformidad con el informe técnico N° 131-2168 del 01 de noviembre de 2018, se puede evidenciar que mediante Resolución No.131-0688-2016, la Corporación otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales al señor Guillermo de Jesús Valencia Jaramillo en calidad de antiguo arrendatario del predio; de los nacimientos La Aguada con un caudal de 0.0321/s y La Guayaba con un caudal de 0.0324 1/s; dejando varios requerimientos, como la implementación de la obra de captación en cada cuerpo de agua abastecedora, que son objeto de control y seguimiento del permiso otorgado por la Corporación.

Que de igual forma y de tal modo que el reservorio no fue retirado en su momento, cuando la Corporación lo ordenó mediante Auto con Radicado No. 112-2104-2016; paso un período de tiempo significativo, en donde las condiciones del terreno se adecuaron y fueron modificadas, arborizando los alrededores de este; formando así un espejo de agua, el cual es alimentado por las fuentes hídricas aledañas, debido a que cuenta con el permiso de concesión de aguas la cual reposa en el expediente 051480224806, será objeto de control y seguimiento por parte de la Regional Valles de San Nicolás, toda vez que en las conclusiones del informe técnico 131-0688 del 01 de septiembre de 2016 (concesión de aguas), se concluyó lo siguiente:

*“... 4.1. Los nacimientos denominados La Aguada y La Guayaba cuentan con oferta necesidades del predio.*

*4.2. Es factible OTORGAR, al señor GUILLERMO DE JESUS VALENCIA JARAMILLO, en calidad de arrendatario, una CONCESIÓN DE AGUAS para RIEGO en beneficio del predio identificado con FMI 018-2855, ubicado en la vereda Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral*

*4.3 Se debe de dotar el tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

*4.4. El interesado deberá realizar un mejor manejo de los envases de agroquímicos, realizándoles perforación, triple lavado y entregar a una empresa autorizada para que realice una adecuada disposición fina.*

4.5 El rebose del reservorio deberá ser conducido por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.6 El predio identificado con FMI 018-2855, presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P. O. T municipal..."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2168 del 01 de noviembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores GUILLERMO DE JESUS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.742, y el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.770 mediante la Resolución con radicado N° 112-2104 del 16 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se obtuvo por parte de uno de los investigados la concesión de aguas mediante la Resolución N° 131-0688-2016, y como el reservorio no fue retirado en su momento, cuando la Corporación lo ordenó mediante Auto con Radicado No. 112-2104-2016; debido al período de tiempo el cual fue significativo, las condiciones del terreno se adecuaron y fueron modificadas, arborizando los alrededores de este; formando así un espejo de agua, alimentado por las fuentes hídricas aledañas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE.

## PRUEBAS

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio/ Ambiental Vigente de Sud. P-63-187/V.02

13/06/2019



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Queja SCQ-131-0569 del 19 de abril de 2016
- Informe Técnico N° 131-0998 del 29 de agosto de 2016, expediente 051480224806.
- Informe Técnico 131-2168 del 01 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, que se impuso a los señores GUILLERMO DE JESUS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.742, y el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.770, mediante la Resolución con radicado 112-2104 del 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor GUILLERMO DE JESUS VALENCIA, que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de hacer estipuladas en la Resolución N° 131-0688 del 01 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR** el informe técnico N° 131-2168 del 01 de noviembre de 2018, al expediente 051480224806.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 051480324416 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto a los señores GUILLERMO DE JESUS VALENCIA, y el señor OSCAR LEONEL GÓMEZ GÓMEZ

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector Servicio al Cliente

**Expediente: 051480324416**

Fecha: 31/05/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02